



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11059/2005.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCION ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA – (L.P.).-

78/11

DICTAMEN ALG N°

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

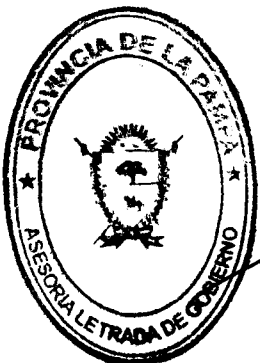
Traídas, nuevamente, las presentes actuaciones por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para el análisis y consideración del Proyecto de Decreto obrante a fs. 10.395/10.399, estimo propicio efectuar las siguientes apreciaciones.

I.- En primer lugar cabe aclarar que el mencionado proyecto alude, en su motivación, a una serie de razones de orden técnico que exceden el marco de intervención de éste órgano consultivo, motivo por el cual, no corresponde que me pronuncie al respecto.

Abonando lo precedentemente expuesto, cabe puntualizar que el Ingeniero Roberto Domingo LORDA, el Arq. Luís CABRERA y el Arquitecto Ariel O. BERNARDO, en sus condiciones de Inspector tercerizado contratado, Director de Inspecciones, y Director de Obras Básicas y Arquitectura, éstos dos últimos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, respectivamente, sumado a la oportuna intervención de la Comisión de Seguimiento de la obra “Construcción Estadio Polideportivo – Santa Rosa” y del Consejo de Obras Públicas, según se desprende de fs. 10.351/10.354; 10.365; 10.379; 10.388 y 10.390, siempre de autos, han coincidido en que correspondería atender, a la solicitud de prórroga requerida por la empresa contratista, argumentando para ello las fundamentaciones técnicas que así lo justifican.

En ese mismo orden de ideas debe referenciarse el acta de paralización con suspensión del plazo contractual labrada por el Ingeniero Roberto Domingo LORDA, el Arquitecto Luís CABRERA y el Ingeniero Héctor M. MOHEDANO, éste último representando a la empresa contratista, toda vez que a través de la misma se materializó la efectiva paralización de la ejecución de la obra –*ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial*-.

En mérito de lo reseñado, cabe concluir entonces que, en cuanto se trata del análisis exclusivamente técnico de los motivos que hagan a la procedencia o no de la solicitud de prórroga requerida, se estará ante un





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11059/2005.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCION ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA – (L.P.).-

78/11

DICTAMEN ALG N° _____

2.-

ámbito de injerencia ajeno al de este órgano consultivo, sin perjuicio de que ello impida, a la suscribiente, advertir que las motivaciones invocadas han sido debida y suficientemente evaluadas y meritadas por los organismos técnicos competentes.

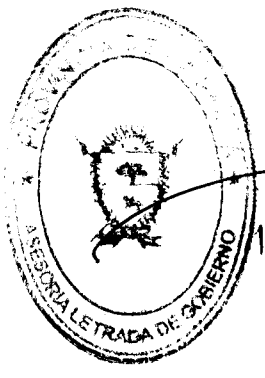
II.- Dicho lo expuesto en el acápite precedente corresponde en lo sucesivo señalar las especificidades técnicas, pero ya en materia de derecho, que corresponden adoptar para la instrumentación definitiva de la paralización de la ejecución de la obra y la eventual prórroga del plazo.

a) Atento a la primer cuestión corresponde mencionar que, según se desprende de las constancias obrantes en autos, los responsables técnicos del área de inspecciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como así también de los servicios tercerizados a tales efectos, y de la empresa “INARCO S.A.”, a fs. 10.363/10.364, dispusieron la paralización de la ejecución de la obra con suspensión de plazo, lo cual fue formalizado mediante un acta instrumentada *ad-referéndum* del Poder Ejecutivo Provincial, singularidad ésta que, si bien de práctica habitual, la torna provisoria hasta la obtención del pronunciamiento administrativo respectivo.

Planteado esto, y siendo necesaria la intervención del Poder Ejecutivo a los efectos de ratificar o rechazar lo actuado por los órganos técnicos involucrados en la toma de la decisión aludida, entiendo que debería proyectarse el acto administrativo competente a tal fin.

b) Respecto a la segunda cuestión, prórroga de plazo, corresponde traer a consideración la Ley N° 2.516, promulgada por Decreto 2.207/09, toda vez que por la misma se autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir el convenio referido a la readecuación de las condiciones contractuales de la Licitación Pública N° 12/06, siendo justamente una de esas condiciones el plazo de obra.

La interpretación efectuada precedentemente radica pues, en que es el Poder Legislativo, dadas las características adquiridas y derivadas del proceso licitatorio por el cual se aprobó legislativamente la



[Firma manuscrita]



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11059/2005.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCION ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SANTA ROSA – (L.P.).-

78/11

DICTAMEN ALG N°

3.-

readecuación del convenio de obra, es quien debe pronunciarse sobre las materias vinculadas al mismo.

En efecto, considerando que la materia en análisis implica una modificación al plazo que fue aprobado por ley, cualquier modificación corresponde hacerla a través de la misma jerarquía normativa. Lo señalado encuentra su fundamento en la misma Ley N° 2516, que establece “legalmente” un plazo de obra único y perentorio, consecuentemente cualquier modificación debe hacerse a través de una ley.

Todo ello teniendo en cuenta además que el texto legal citado (Ley N° 2516) omitió contemplar la posibilidad o facultad de modificar el plazo establecido por parte del Poder Ejecutivo.

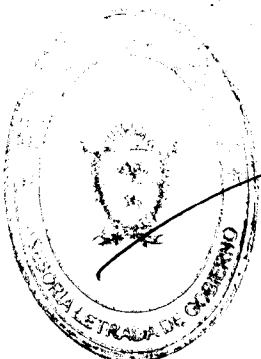
Principios competenciales y de jerarquía normativa, indican que la modificación de una manda legal debe serlo a través del mismo tipo de instrumentos.

La ley 2516, expresamente ha dispuesto el plazo de obra considerándose así una ley especial, la cual, ante la omisión de prever una facultad de modificar el plazo, implica la veda de aplicaciones analógicas generales.

Por ello, y a pesar de considerarse la ampliación y/o modificación de plazos de obra una facultad de índole ejecutiva, el haber dado tratamiento a través de la Ley N° 2516 al tema en cuestión, determinar un plazo, con más la omisión de una facultad para ampliar el mismo, habilitan competencialmente a la Legislatura al tratamiento de su modificación

Por lo expuesto, entiendo que, en atención a las cuestiones técnicas de obra acreditadas en las actuaciones, debería proyectarse el texto legal para su remisión a la Cámara de Diputados, con la propuesta en cuestión.

Asimismo, guardando coherencia con lo manifestado tanto en párrafos precedentes como también con lo desarrollado en el primer apartado del presente dictamen, entiendo prudente aconsejar incluir en el texto





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 11059/2005.-

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DIRECCION
GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.-

EXTRACTO: S/ CONSTRUCCION ESTADIO POLIDEPORTIVO CIUDAD DE
SANTA ROSA – (L.P.).-

78 / 11

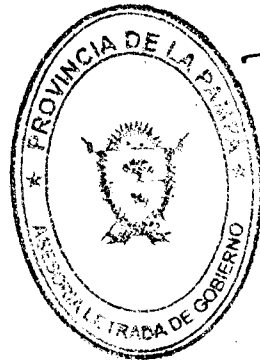
DICTAMEN ALG N° _____

4.-

legal, un artículo por el cual se otorgue la facultad al Poder Ejecutivo Provincial a conceder paralizaciones con suspensión de plazo y otorgamiento de prórrogas, siempre que existan motivaciones técnicas debidamente fundadas que lo justifiquen, tanto propios de la obra como los establecidos en la Ley General de Obras Públicas.

III.- Por todo lo expuesto, y atendiendo a la serie de argumentaciones vertidas, entiendo que correspondería devolver las presentes actuaciones a su presentante para la producción de las reformas sugeridas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 6 MAY 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA